

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, se aprueban reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 28 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el Acuerdo ACU-28-11, aprobó diversa normativa interna, entre ellas, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Sesiones), así como el Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), con motivo de la expedición del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 28 de septiembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-55-11, aprobó la modificación al reglamento de transparencia.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- V. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- VI. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código.
- VII. El 25 de agosto y 27 de octubre de 2014, mediante Acuerdos ACU-36-14 y ACU-60-14, respectivamente, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó reformar el Reglamento de Sesiones.
- VIII. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-49-14, el órgano superior de este Instituto Electoral aprobó la reforma al Reglamento Interior.
- IX. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General.
- X. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión Permanente), cuya integración quedó conformada por el Consejero y las Consejeras siguientes:

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas Presidenta
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda Integrante
Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar Integrante

- XI. El 27 de octubre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-061-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento de Transparencia.

- XII.** El 30 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-65-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó, con carácter provisional, las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral, apegándose a las normas constitucionales y legales, en la materia, así como al Acuerdo INE/CG/68/2014 del Instituto Nacional Electoral (INE).
- XIII.** El 19 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-231-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento Interior.
- XIV.** El 19 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-232-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento de Sesiones.
- XV.** El 28 de agosto de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la incorporación de los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Provisional).
- XVI.** El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional quedó formalmente instalada y en esa misma fecha, designó a la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, como Secretaría Técnica. Igualmente, aprobó su Programa Anual de Trabajo, mediante Acuerdo CPISPSPESPEN/02/2015.
- XVII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- XVIII.** Que el Instituto Electoral para identificar las implicaciones organizacionales que tenían como contexto la reforma político electoral de 2014 y las que se derivan de las disposiciones emitidas por su Consejo General y el del INE, consideró

necesaria la elaboración de un estudio que aportara elementos para un diseño institucional armonizado con la reforma referida, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, en el entendido de que existe un nuevo entorno y marco jurídico que han cambiado la naturaleza del Instituto Electoral y, en consecuencia, permita proyectar los posibles ajustes de transformación institucional, en una estructura modificada con un funcionamiento acorde a las nuevas circunstancias legales y de competencia.

- XIX.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- XX.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE), aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo.
- XXI.** El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente.

La citada sentencia confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo y señaló que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y en el Catálogo.

- XXII.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de las y los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- XXIII.** El 5 de abril de 2016, mediante Acuerdo ACU-24-16, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformas al Reglamento Interior.

XXIV. El 5 de abril de 2016, mediante Acuerdo ACU-25-16, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó la propuesta de armonización tanto del Reglamento Interior como del Reglamento de Sesiones.

XXV. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF, dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente.

En las citadas resoluciones, se ordenó a la JGE para que, en el plazo de 15 días hábiles, procediera a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integrara e incluyera en los mismos, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación y Contencioso del INE, esto es, que considerara tanto a los órganos ejecutivos como a los órganos técnicos del INE.

XXVI. El 28 de abril de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), reformas al Reglamento Interior y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

XXVII. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.

XXVIII. El 25 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG417/2016, modifica lo establecido en los artículos 16, fracción II, 282 y 636 del Estatuto del SPEN, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado.

XXIX. El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos.

- XXX.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que se modifica el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, que fue publicado en el DOF el 9 de junio pasado, a fin de ampliar hasta el 30 de junio el plazo para que los OPLE comunicaran al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo.
- XXXI.** El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XXXII.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal como Órgano de Enlace, encargado de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral y se instruyó a la Comisión Permanente para que, a la brevedad, presentara un proyecto de Acuerdo mediante el cual se realizaran las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior en relación con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
- XXXIII.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-42-16, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del SPEN; asimismo, se instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para que propusiera a la Comisión Permanente las reformas necesarias a la normativa interna que deriven de la aprobación del presente Acuerdo y que sean competencia de la referida Comisión, con la finalidad de que ésta la someta a la consideración del Consejo General.

XXXIV. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, en su Séptima Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el 26 de julio del mismo año, mediante Acuerdo CNT/7ªOrd./05.01/16, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de lo ordenado en los Acuerdos ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, aprobados por su Consejo General en sesión pública del 28 de junio de 2016, en términos del anexo que se acompaña.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un(a)

diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

7. Que en virtud de lo establecido en el artículo 201, numerales 3 y 5, y 202 numeral 1 de la Ley General, la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por dicho ordenamiento y por las del Estatuto del SPEN, y se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.
8. Que según lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 del Estatuto del SPEN, cada OPLE en su ámbito de competencia deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
9. Que, el artículo 16 del Estatuto del SPEN, establece que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:
 - Fungir como enlace con el Instituto;
 - Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
 - Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
 - Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), y
 - Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
10. Que de conformidad con la fracción VII del artículo 473 del Estatuto del SPEN, corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes: designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos y con las facultades que establece el propio Estatuto.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 45 del Reglamento Interior, corresponden a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional

Electoral Nacional, dispongan la Ley General, el Código, el Estatuto del SPEN y demás normativa que emitan tanto el INE como el Instituto Electoral, en materia del servicio profesional electoral nacional y de la rama administrativa.

12. Que en el numeral cuarto del Acuerdo INE/JGE60/2016 de la Junta General Ejecutiva del INE, por el cual, se aprobó el Catálogo, establece que cada OPLE deberá notificar al INE, a través de su órgano de enlace, la adecuación que realice de: su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
13. Que a fin de dar cumplimiento a la normatividad nacional, este órgano máximo de dirección, mediante Acuerdo ACU-41-16, aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como órgano de enlace, encargada de atender los asuntos del SPEN con el INE.
14. Que el artículo 22 del Código, establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y

propuesta; se integrarán por un Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; contarán con un Secretario Técnico con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

17. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
18. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General, ACU-598-15, la Comisión Provisional tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidoras y servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN, así como aquellas que deriven de las eventuales definiciones normativas del INE en materia del SPEN en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.
19. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, para lo cual el INE regulará su organización y funcionamiento.
20. Que el artículo Sexto Transitorio de la referida reforma constitucional estableció que:

“Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”

21. Que el Instituto Electoral consideró necesaria la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma político-electoral, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, el cual fue formulado por un proveedor especializado, considerando en su estructura tres componentes:

- Un análisis institucional y un diagnóstico estratégico de la organización;
- Identificar áreas de oportunidad para una posible reorganización del Instituto Electoral que permita alinear sus procesos de trabajo de acuerdo a las características del sistema electoral vigentes; y
- Brindar asesoría respecto del proceso de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio 2016, presentando propuestas de mejora de corto, mediano y largo plazo.

22. Que de acuerdo con el artículo 202 numeral 1 de la Ley General, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE.

23. Que el artículo 204 numeral 1 de la misma Ley General, establece que el Estatuto del SPEN contendrá, además de las normas para la organización del SPEN, las relativas a las y los empleados administrativos y personas trabajadoras auxiliares del Instituto y de los OPLE.

24. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General, señala que:

“La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a

partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015."

- 25.** Que el artículo 34 del Estatuto del SPEN, señala que el Catálogo es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.
- 26.** Que en atención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 471 del Estatuto del SPEN, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del mismo ordenamiento.
- 27.** Que según lo establece la fracción I del artículo 473 del Estatuto del SPEN, le corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren tanto la Constitución como las leyes, el mismo Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
- 28.** Que en el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN, se establece que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normatividad y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el mismo ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto del SPEN, y el caso

de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

29. Que el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del SPEN, dispuso:

“El Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.”

30. Que el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, establece que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto del SPEN y en el Catálogo a más tardar el 31 de mayo de 2016.

31. Que en el artículo 5 del Anexo del Acuerdo para la integración del Catálogo (INE/CG47/2016), se establece que el Catálogo deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el mismo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del SPEN y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto del SPEN y los lineamientos para la actualización del Catálogo.

32. Que el punto tercero del Acuerdo por el que se aprobó el Catálogo (INE/JGE60/2016), estipula que el número de plazas en los órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado relativo a los OPLE, se determinará de conformidad con las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas de cada entidad federativa.

33. Que el punto cuarto del Acuerdo al que se refiere el numeral anterior señala:

"Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión de Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo de Servicio."

- 34.** Que la sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente, mediante los cuales impugnó el Acuerdo de la JGE por el que se aprobó el catálogo, consideró que:

"... lo trascendente es que la Junta citada haya aprobado el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo tanto, determinando 158 cédulas de cargo y puesto, considerando ya los dos apartados, tanto del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En todo caso, como ya se precisó, la disposición de cada cargo o puesto operará conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal que, en cada caso, operará el Secretario Ejecutivo como responsable de ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso r), de la Ley General multicitada, hecho que acontecerá en un momento distinto posterior al acto de aprobación mencionado.

Lo anterior, podrá replicarse en los Organismos Públicos Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto citado, el cual señala que éstos deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el mencionado Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del acto impugnado, relativo al número de plazas en órganos centrales de los Organismos Públicos, los cuales se determinarán conforme a ese artículo Séptimo Transitorio, acorde a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Además, cada Organismo Público deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio multicitado, en los medios, plazos, formatos, y demás requerimientos que estime la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo de Servicio.

Todo ello indica que en los Organismos Públicos Locales se encuentra en curso el proceso de análisis y adecuación de su estructura organizacional conforme al Estatuto y Catálogo de Servicio, mismo que deberá culminar a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, por lo tanto, como sucede en el Instituto Nacional Electoral, la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del Organismo Público Local en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada Organismo para determinar y notificar al Instituto, la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, lo que también deberá atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto emita el órgano competente de los Organismos Públicos Locales, al Autorizar el presupuesto correspondiente."

Adicionalmente, en dicha sentencia se ordena a la JGE proceda a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo, en los términos señalados en la misma sentencia.

- 35.** Que en términos de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF citado en el considerando anterior, en el sentido de que cada OPLE podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en su ámbito de autonomía técnica y presupuestaria la determinación de adecuar su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, los cargos relacionados con lo Contencioso Electoral y de Vinculación con el INE, no se consideran como parte del SPEN.

Lo anterior se corrobora con lo determinado en el punto de Acuerdo IV de la JGE (INE/JGE/133/2016), en el cual se establece que los cargos y puestos relativos a dichas funciones no serán obligatorias, salvo que los OPLE así lo determinen, de

acuerdo con lo que establezca su legislación local y su suficiencia presupuestaria.

36. Que el artículo 20 de las bases establece que:

“Artículo 20. Con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el proceso de Certificación. Tendrán que incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía.

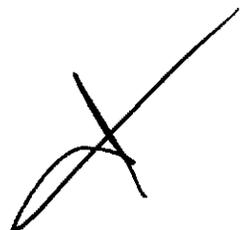
La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil Servidor Público.

El universo total de las plazas vacantes deberá ser informado por el OPLE a la DESPEN, quien a su vez las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio”.

37. Que, como consecuencia de la sentencia referida en el considerando 34 y en virtud de diversas reuniones de trabajo entre el Instituto Electoral y el INE, en el Acuerdo de la JGE del 26 de mayo de 2016, se aprobó la actualización de dicho catálogo, en lo correspondiente al apartado OPLE.

38. Que la sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente, confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del catálogo y su Anexo y, entre otros elementos, consideró que:

“... debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.”



39. Que a fin de dar cumplimiento a la normatividad nacional y sentencias de la sala Superior del TEPJF, antes referidas, este órgano máximo de dirección, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal.
40. Que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 49, fracción I, incisos a), b) y e) del Código y 43, fracción X del Reglamento Interior, formuló los proyectos de reformas al Reglamento Interior, Reglamento de Sesiones, así como al Reglamento de Transparencia.
41. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49, fracción I del Código, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia con base en la propuesta formulada por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos tiene, entre sus atribuciones, la de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, reformas al Reglamento Interior, Reglamento de Sesiones, así como al Reglamento de Transparencia.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. En cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16, se aprueban las reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Para el caso del Reglamento Interior, toda vez que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, actualmente realiza diversos trabajos relacionados con las liquidaciones de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas por las y los Candidatos Independientes para contender en el Proceso Electoral 2014-2015, los cuales concluirán el 31 de agosto de 2016, resulta necesario que el personal de esa Unidad Especializada permanezca en funciones en las condiciones vigentes hasta la fecha mencionada, por lo tanto, las adecuaciones con respecto de la referida Unidad que se señalan en el presente Acuerdo, surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2016.

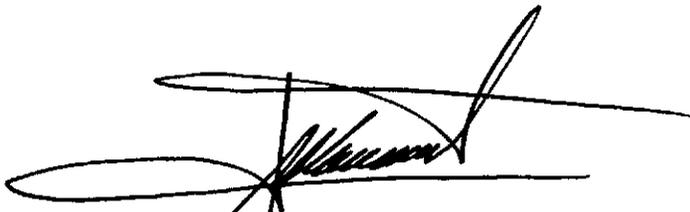
CUARTO. Para el caso del Reglamento Interior, la supresión de la plaza de Director de Capacitación Electoral y Proyectos Electorales, actualmente adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, surtirá efectos a partir del 16 de septiembre de 2016; ello con el propósito de que cumpla con las funciones relativas a la integración de las mesas de votación y receptoras de opinión, que se instalarán con motivo de la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2017.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia realice las adecuaciones que sean procedentes derivadas de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance de difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

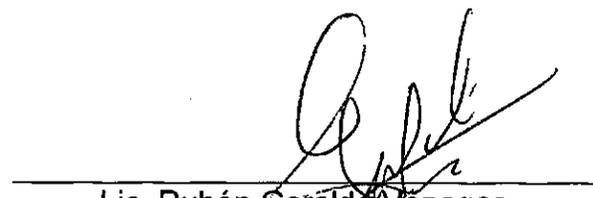
SEXTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

ANEXO

[Handwritten signature]

Se **REFORMAN** los incisos a), c) y d), del apartado 3), de la fracción V, los incisos 1) y 6), de la fracción VI, y el inciso 1), de la fracción VII y la propia fracción VII, del artículo 4; los incisos a) y e), del apartado 2), de la fracción III, y el inciso 1), de la fracción IV, del artículo 5; el artículo 7; la fracción VII, del artículo 10; la fracción XVII, del artículo 21; todo el contenido de la fracción I, del artículo 22; todo el contenido de la fracción I del artículo 24; el primer párrafo y todo el contenido de la fracción I, del artículo 32; la fracción I y todo su contenido, del artículo 33; en su totalidad el artículo 34; en su totalidad el artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el título de la sección segunda, del capítulo VIII, del título segundo; la fracción VIII, del artículo 37; en su totalidad el artículo 38; todo el contenido de la fracción I, del artículo 40; inicio a), de la fracción I, y el inciso b), de la fracción III, del artículo 41; la fracción I y todo su contenido, del artículo 42; todo el contenido de la fracción I, del artículo 44; la fracción X, del artículo 45; todo el contenido de la fracción I, del artículo 46; el título de la sección séptima, del capítulo VIII, del título segundo; el primer párrafo del artículo 46 BIS; en su totalidad el artículo 46 TER; el párrafo primero del artículo 47; la fracción V, del artículo 50; las fracciones I y XIX y el párrafo primero, del artículo 53; las fracciones I, II, III, V y VIII, y el párrafo primero, del artículo 54; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, X, XIV y el párrafo primero, del artículo 55; y las fracciones I, II, III, IV, V, IX y el párrafo primero, del artículo 56; se **ADICIONAN** las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden la actual fracción XVIII pasando a ser la fracción XXIV, del artículo 21; y las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose la actual fracción XI pasando a ser la fracción XV, del artículo 45; se **DEROGAN** el inciso 2), de la fracción VII, del artículo 4; el inciso 1), de la fracción I, del artículo 5; el artículo 28; el artículo 29; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 37; los incisos d), e) e i), de la fracción III del artículo 41; las fracciones XIV y XV del artículo 43; y la fracción II, del artículo 50; todos del **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. a IV. ...

V. Órganos Ejecutivos:

1) a 2) ...

3) Direcciones Ejecutivas de:

a) **Educación Cívica;**

b) ...

c) **Organización Electoral y Geoestadística, y**

d) Participación Ciudadana y Capacitación.

VI. Unidades Técnicas de:

1) **Comunicación Social y Difusión;**

2) a 5) ...

6) **Vinculación con Organismos Externos.**

VII. **Órgano** con autonomía técnica y de gestión:

1) Contraloría General

2) **Se deroga.**

VIII. ...

1) a 2) ...

IX. ...

...

...

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I. Consejo General:

1) **Se deroga.**

2) Contraloría General.

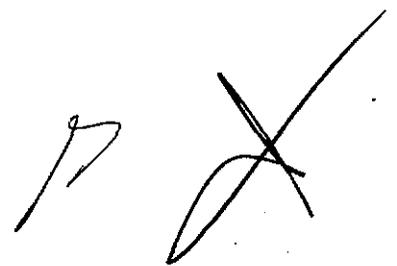
II. ...

1) a 2) ...

III. Secretaría Ejecutiva:

1) ...

2) Unidades Técnicas:

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized 'A' or 'X' with a long horizontal stroke extending to the right.

a) **Comunicación Social y Difusión;**

b) a d) ...

e) **Vinculación con Organismos Externos.**

3) ...

IV. **Secretaría Administrativa:**

1) **Unidad Técnica** del Centro de Formación y Desarrollo;

V. ...

Artículo 7. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con apego a lo establecido en la Ley General y el Código, considerando las normas establecidas en el Estatuto del Servicio.

Artículo 10. Además de las atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General le corresponde:

I. a VI. ...

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean titulares de la Secretaría Ejecutiva y Administrativa, **así como de la Contraloría General;**

VIII. a XIII. ...

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

I. a XVI. ...

XVII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto Electoral;

XVIII. En materia de fiscalización, de conformidad con la Ley General, el Código, los Acuerdos y criterios emitidos por el Instituto Nacional y este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

1a. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

2a. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

3a. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

4a. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

5a. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad.

XIX. En materia de información pública y protección de datos personales, tendrá las atribuciones siguientes:

1a. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de información pública y protección de datos personales elaborados por la propia Secretaría;

2a. Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;

3a. Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en los Lineamientos en la materia;

4a. Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia, y

5a. Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia.

XX. Coordinar las Oficinas de Información Pública y la Fiscalización del Instituto Electoral;

XXI. Auxiliarse de la Unidad Jurídica o de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, según sea el caso, cuando para el cumplimiento de sus funciones así lo requiera;

XXII. Supervisar la integración, clasificación y conservación del archivo de concentración e histórico del Instituto Electoral;

XXIII. Proporcionar asesoría archivística a los órganos del Instituto Electoral para la integración y clasificación de sus archivos de trámite, y

XXIV. Las demás que le confieran el Consejo General y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 22. La estructura de la Secretaría Ejecutiva es:

I. Titular de la Secretaría Ejecutiva:

a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;

b) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

c) Asistente Ejecutiva o Ejecutivo;

d) Asistente Administrativo;

e) Auxiliares de Servicios, y

f) Chofer.

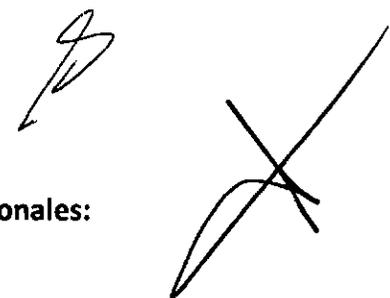
I.1 Coordinación de Asesoras y Asesores:

I.1.1 Asesoras y Asesores, y

I.1.2 Analistas.

I.2 Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

I.2.1 Subdirección de Archivo:



I.2.1.1 Departamento de Archivo General y Concentración.

I.2.2 Subdirección de Transparencia:

I.2.2.1 Departamento de Seguimiento a la Actualización de la Información Pública:

I.2.2.1.1 Analista.

I.2.2.2 Departamento de Protección de Datos Personales:

I.2.2.2.1 Analista.

I.2.2.3 Departamento de Transparencia e Información Pública:

I.2.2.3.1 Analista.

I.2.2.4. Departamento de Apoyo Jurídico:

I.2.2.4.1 Analista.

I.3 Oficina de Fiscalización:

a) Auxiliar de Servicios, y

b) Asistente Administrativo o Administrativa.

I.3.1 Subdirección de Fiscalización:

I.3.1.1 Departamento de Análisis Contable:

I.3.1.1.1 Analistas.

I.3.1.2. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría:

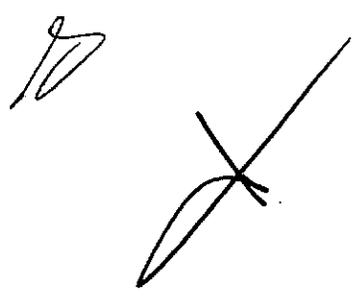
I.3.1.2.1 Analistas.

I.4 Oficialía Electoral y de Partes:

I.4 Oficial Electoral:

a) Auxiliares de Servicios.

I.4.1 Departamento de Autenticación Electoral, y

Handwritten signature or mark consisting of a stylized 'S' or 'B' shape above a large, sweeping 'X' or checkmark.

1.4.2 Departamento de Recepción de Documentos.

Artículo 24. La estructura de la Secretaría Administrativa es:

I. Titular de la Secretaría Administrativa:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;**
- b) Coordinadora o Coordinador de Gestión;**
- c) Asesora o Asesor "C";**
- d) Asistente Administrativa o Administrativo, y**
- e) Chofer.**

I.1 Dirección de Planeación y Recursos Financieros:

- a) Auxiliar de Servicios, y**
- b) Asistente Administrativa o Administrativo.**

I.1.1 Departamento de Evaluación y Seguimiento;

I.1.2 Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto:

I.1.2.1 Departamento de Trámites y Pagos:

I.1.2.1.1 Analista.

I.1.2.2 Departamento de Contabilidad Presupuestal:

I.1.2.2 Analista.

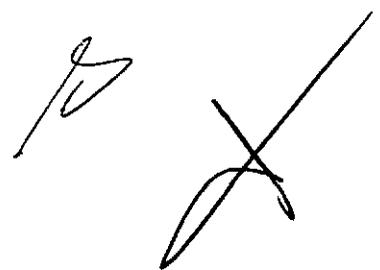
I.1.2.3 Departamento de Planeación y Prospectiva:

I.1.2.3.1 Analista.

I.1.3 Subdirección de Contabilidad:

I.1.3.1 Departamento de Registro Contable:

I.1.3.1.1 Analista.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

I.1.3.2. Departamento de Análisis e Información Contable;

I.1.3.2.1 Analistas.

I.2. Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios:

a) Asistente Administrativa o Administrativo;

b) Recepcionistas, y

c) Auxiliares de Servicios.

I.2.1 Subdirección de Adquisiciones:

1.2.1.1 Departamento de Control e Integración de Procedimientos:

1.2.1.1.1 Analistas.

I.2.1.2 Departamento de Investigación, Análisis y Selección de Mercado:

I.2.1.2.1 Analistas.

I.2.2 Subdirección de Patrimonio Institucional:

I.2.2.1 Departamento de Control Patrimonial:

I.2.2.1.1 Analistas.

1.2.2.2 Departamento de Mantenimiento y Servicios:

a) Auxiliares de Servicios de Mantenimiento, y

b) Choferes.

I.2.3 Departamento de Seguridad y Protección Civil:

I.2.3.1 Analista.

I.3 Coordinación de Recursos Humanos:

a) Auxiliar de servicios.

I.3.1 Departamento de Servicios Médicos:

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized 'X' shape, and the initials are a smaller, more compact 'P' shape.

I.3.1.1 Enfermera o Enfermero.

I.3.2 Departamento de Administración de Personal:

I.3.2.1 Analistas.

I.3.3. Departamento de Relaciones Laborales:

I.3.3.1 Analistas.

I.3.4. Departamento de Registro e Incorporación.

I.3.4.1 Analistas.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 32. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Chofer.

I.1 Coordinación de Educación Cívica:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Educación Cívica I:

I.1.1.1 Departamento de Educación Cívica I:

I.1.1.1.1 Analistas Educadoras y/o Educadores.

I.1.1.2 Departamento de Educación Cívica II:

I.1.1.2.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'P' and a large 'X'.

I.1.1.3 Departamento de Educación Cívica III:

I.1.1.3.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.1.2 Unidad de Educación Cívica II:

I.1.2.1 Departamento de Educación Cívica IV:

I.1.2.1.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.1.2.2 Departamento de Educación Cívica V:

I.1.2.2.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.2 Coordinación Editorial:

I.2.1 Departamento de Diseño y Edición:

I.2.1.1 Analistas Diseñadoras y/o Diseñadores, y

I.2.1.2 Analistas Correctoras o Correctores de Estilo.

Artículo 33. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Asesora o Asesor "B";

c) Secretaria o Secretario de Unidad;

d) Auxiliar de Servicios, y

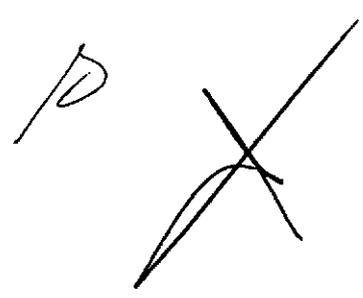
e) Chofer.

I.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos:

I.1.1.1 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I:



I.1.1.1.1 Técnica o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

I.1.1.2 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos II:

I.1.1.2.1 Analistas.

I.1.1.3 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos III:

I.1.1.3.1 Analistas.

I.1.1.4 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos IV:

I.1.1.4.1 Analista.

I.2 Dirección de Quejas:

a) Asistente Administrativo o Administrativa.

I.2.1 Subdirección de Sustanciación:

I.2.1.1 Departamento de Sustanciación:

I.2.1.1.1 Proyectistas.

I.2.2 Subdirección de Resolución y Dictaminación:

I.2.2.1 Departamento de Resolución y Dictaminación:

I.2.2.1.1 Proyectistas.

Artículo 34. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

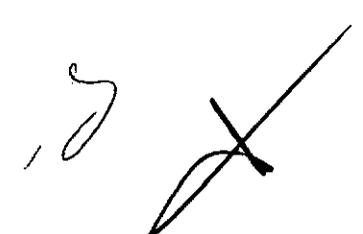
a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Chofer.

I.1 Coordinación de Organización Electoral:



a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Organización Electoral I:

I.1.1.1 Departamento de Organización Electoral I:

I.1.1.1.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral:

I.1.1.1.1.1 Auxiliar de Servicios.

I.1.1.2 Departamento de Organización Electoral II:

I.1.1.2.1 Técnica o Técnico en Organización Electoral:

I.1.1.2.1.1 Analistas.

I.1.1.3 Departamento de Organización Electoral III:

I.1.1.3.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral.

I.1.2 Unidad de Organización Electoral II:

I.1.2.1 Departamento de Organización Electoral IV:

I.1.2.1.1 Analista.

I.1.2.1.1.1 Auxiliares de Servicios.

I.1.2.2 Departamento de Organización Electoral V:

I.1.2.2.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral.

I.1.2.3 Departamento de Organización Electoral VI:

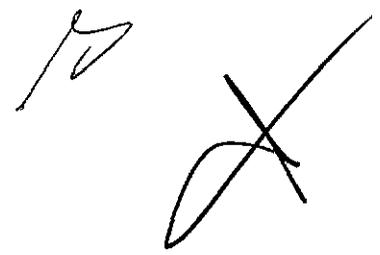
I.1.2.3.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral.

I.2 Dirección de Geografía y Proyectos Especiales:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

1.2.1 Subdirección de Innovación y Mejora:

1.2.1.1 Departamento de Modernización e Innovación:



1.2.1.1.1 Analistas:

1.2.1.1.1.1 Auxiliar de Servicios.

1.2.1.2 Departamento de Normatividad y Métodos para Procesos de Participación Ciudadana:

1.2.1.2 Analistas.

1.2.2 Subdirección de Información Geográfica:

1.2.2.1 Departamento de Procesamiento y Análisis Cartográfico para los Procesos de Participación Ciudadana:

1.2.2.1.1 Analistas.

1.2.2.2 Departamento de Administración de Productos Cartográficos para los Procesos de Participación Ciudadana:

1.2.2.2.1 Analistas.

Artículo 35. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Chofer.

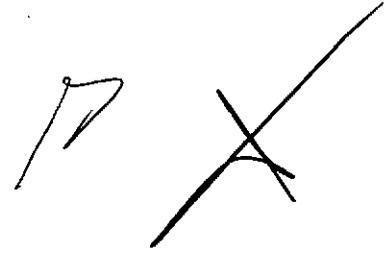
I.1 Coordinación de Participación Ciudadana:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Participación Ciudadana I:

I.1.1.1 Departamento de Participación Ciudadana I:

I.1.1.1.1 Técnica o Técnico en Participación Ciudadana.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized 'P' followed by a large 'X'.

I.1.1.2 Departamento de Participación Ciudadana II:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.2 Unidad de Participación Ciudadana II:

I.1.2.1 Departamento de Participación Ciudadana III:

I.1.2.1.1 Analista.

I.1.2.2 Departamento de Participación Ciudadana IV:

I.1.2.2.1 Analistas.

I.2 Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.2.1 Subdirección de Programas y Proyectos de Participación Ciudadana:

I.2.1.1 Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana:

I.2.1.1.1 Analista.

I.2.1.2 Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana:

I.2.1.1.1 Analistas.

I.2.2 Subdirección de Enlace y Evaluación:

I.2.2.1 Departamento de Evaluación:

I.2.2.1.1 Analistas.

I.2.2.2 Departamento de Enlace y Atención Ciudadana:

I.2.2.2.1 Analista.

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Titulares de las Unidades:

I. a XIV. ...

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'P' and a large 'X'.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

Atribuciones y estructura

Artículo 37. A la **Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión** corresponde:

I. a VII. ...

VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto al proyecto de comunicación social, elaborado por la propia Unidad;

IX. a XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. a XXVI. ...

Artículo 38. La estructura de la **Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión** es:

I. Titular de la Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Analista Administrativa o Administrativo, y

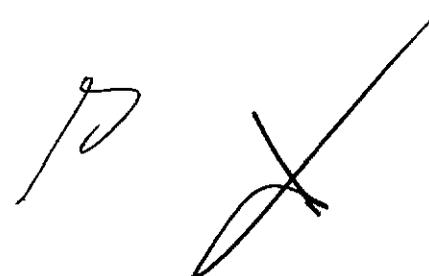
c) Auxiliar de Servicios.

I.1 Dirección de Comunicación:

I.1.1 Subdirección de Comunicación Institucional:

I.1.1.1 Departamento de Redacción:

I.1.1.1.1 Auxiliar de Servicio.

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a large 'X'.

I.1.1.2 Departamento de Diseño y Página Web:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.1.2.2 Analistas Web.

I.1.2 Subdirección de Difusión:

I.1.2.1 Departamento de Administración de Redes Sociales:

I.1.2.1.1 Auxiliar de Servicios.

I.1.2.2 Departamento de Difusión:

I.1.2.2.1 Analistas.

I.1.3 Analistas Reporteras y/o Reporteros.

I.1.4 Analistas de Video.

I.1.5 Analistas Fotógrafas y/o Fotógrafos.

Artículo 40. La estructura de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos es:

I. Titular de la Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Analista Administrativa o Administrativo, y

c) Auxiliar de Servicios.

I.1 Dirección de Desarrollo de Sistemas:

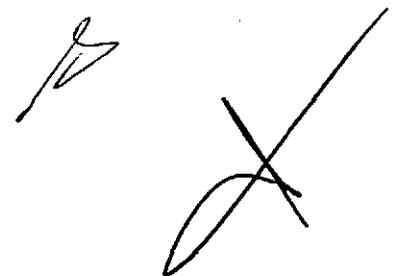
I.1.1 Subdirección de Sistemas de Información:

I.1.1.1 Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas de Información:

I.1.1.1.1 Analista.

I.1.1.2 Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información:

I.1.1.2.1 Analistas.



I.1.1.3 Departamento de Aplicación de Sistemas de Información:

I.1.1.3.1 Analistas.

I.1.1.4 Departamento de Mantenimiento de Sistemas:

I.1.1.4.1 Analista.

I.2 Dirección de Infraestructura Informática:

I.2.1 Subdirección de Seguridad, Redes y Cómputo:

I.2.1.1 Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda:

I.2.1.1.1 Analistas.

I.2.1.2 Departamento de Servidores y Base de Datos:

I.2.1.2 Analistas.

I.2.1.3 Departamento de Redes y Comunicaciones:

I.2.1.3.1 Analista.

I.2.1.4 Departamento de Web, Seguridad y Nuevas Tecnologías:

I.2.1.4.1 Analista.

Artículo 41. A la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados corresponde:

I. ...

a) Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las **Direcciones Distritales** del Instituto Electoral:

b) a q) ...

II. ...

a) a g) ...

III. Respecto de los archivos y servicios de documentación del Instituto Electoral:

a) ...

b) Remitir, en medio magnético, a la **Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión**, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio de Internet del Instituto Electoral;

c) ...

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) a h) ...

i) **Se deroga.**

j) ...

IV. ...

Artículo 42. La estructura de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados es:

I. Titular de Unidad:

a) **Asesora o Asesor "B";**

b) **Secretaria o Secretario de Unidad;**

c) **Auxiliar de Servicios, y**

d) **Analista Administrativo.**

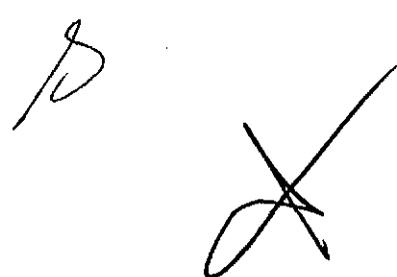
I.1 Dirección de Enlace Operativo:

I.1.1 Departamento de Coordinación y Apoyo Operativo I:

I.1.1.1 Analistas.

I.1.2 Departamento de Coordinación y Apoyo Operativo II:

I.1.2.1 Analistas.

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

I.2 Dirección de Logística y Documentación:

I.2.1 Subdirección de Logística y Acuerdos:

I.2.1.1 Departamento de Logística:

I.2.1.1.1 Analistas;

I.2.1.1.2 Edecanes, y

I.2.1.1.3 Auxiliares de Servicios.

I.2.1.2 Departamento de Seguimiento de Acuerdos.

I.2.1.2.1 Analistas.

I.2.2 Departamento del Centro de Documentación:

I.2.2.1 Analista.

Artículo 43. A la Unidad de Asuntos Jurídicos corresponde:

I. a XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI a XVIII. ...

Artículo 44. La estructura de la Unidad Jurídica es:

I. Titular de Unidad:

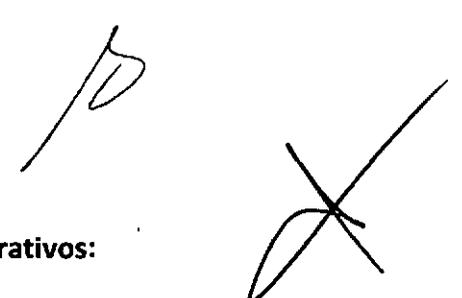
a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Analista Administrativa o Administrativo, y

c) Auxiliar de Servicios.

I.1 Dirección de Atención a Impugnación y Procedimientos Administrativos:

I.1.1 Subdirección de Atención e Impugnación:

Handwritten signature and a large 'X' mark.

I.1.1.1 Departamento de Quejas:

I.1.1.1.1 Analistas.

I.1.2 Subdirección de Instrucción, Seguimiento y Resolución de Procedimientos Administrativos:

I.1.2.1 Departamento de Análisis, Integración y Seguimiento de Expedientes:

I.1.2.1.1 Analistas.

I.2 Dirección de lo Contencioso:

I.2.1 Subdirección de Defensoría y Litigio:

I.2.1.1 Departamento de Atención a Demandas:

I.2.1.1.1 Analistas.

I.2.1.2 Departamento de Defensoría Jurídica:

I.2.1.2.1 Analistas.

I.2.1.3 Departamento de Acciones Legales:

I.2.1.3.1 Analista.

I.3 Dirección de Servicios Legales:

I.3.1 Subdirección de Normatividad y Contratos:

I.3.1.1 Departamento de Convenios y Contratos:

I.3.1.1.1 Analistas.

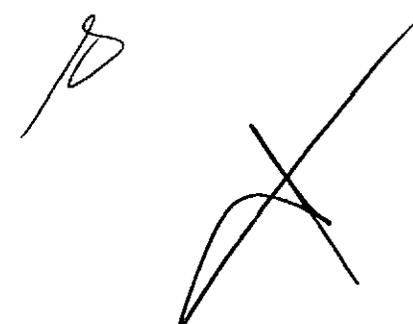
I.3.1.2 Departamento de Registro:

I.3.1.2.1 Analista:

I.3.1.3 Departamento de Normatividad:

I.3.1.3 Analista.

I.3.2 Departamento Consultivo:



I.3.2.1 Analista.

Artículo 45. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:

I. ...

a) a e) ...

...

II. a IX. ...

X. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional;

XI. Fungir como órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender los asuntos del Servicio Profesional, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Órganos Externos;

XII. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto del Servicio y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Instituto Electoral;

XIII. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional;

XIV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional; y

XV. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación del Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa interna del Instituto Electoral.

Artículo 46. La estructura de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es:

I. Titular de Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Auxiliar de Servicios, y

c) Analista Administrativa o Administrativo.

I.1 Dirección de Reclutamiento y Selección:

I.1.1 Subdirección de Reclutamiento y Selección:

I.1.1.1 Departamento de Ingreso:

I.1.1.1.1 Analista.

I.1.1.2 Departamento de Control y Registro:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.1.3 Departamento de Promoción e Incentivos:

I.1.1.3.1 Analista.

I.2 Dirección de Capacitación y Evaluación:

I.2.1 Subdirección de Capacitación y Evaluación del Desempeño:

I.2.1.1 Departamento de Gestión y Seguimiento:

I.2.1.1.1 Analista.

I.2.1.2 Departamento de Tecnologías Educativas:

I.2.1.2.1 Analista.

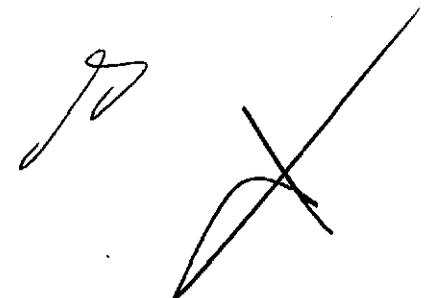
I.2.1.3 Departamento de Diseño Pedagógico:

I.2.1.3.1 Analista.

I.2.1.4 Departamento de Evaluación del Desempeño:

I.2.1.4.1 Analista.

SECCIÓN SÉPTIMA



De la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Atribuciones y estructura

Artículo 46 BIS. Corresponde a la **Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos** las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 46 TER. La estructura de la **Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos** es:

I. Titular de Unidad:

- a) **Secretaria o Secretario de Unidad;**
- b) **Auxiliar de Servicios, y**
- c) **Analista Administrativa o Administrativo.**

I.1 Dirección de Vinculación Institucional:

I.1.1 Subdirección de Relaciones Interinstitucionales:

I.1.1.1 Departamento de Seguimiento de Convenios:

I.1.1.1.1 Analista.

I.1.1.2 Departamento de Vinculación con el INE:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.2 Subdirección de Evaluación de Vinculación con Organismos Externos:

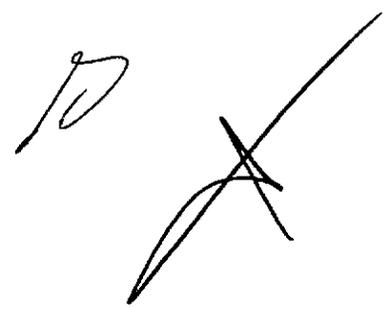
I.1.2.1 Departamento de Vinculación con Organismos Externos.

I.2 Dirección de Derechos Humanos y Género:

I.2.1 Subdirección de Implementación:

I.2.1.1 Departamento de Implementación de Políticas:

I.2.1.1.1 Analista.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

I.2.1.2 Departamento de Derechos Humanos y Género:

I.2.1.2.1 Analista.

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades se sujetarán a lo siguiente:

I. a II. ...

...

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

I. ...

II. Se deroga.

III. a IV. ...

V. Personas Titulares de Órganos Desconcentrados, su Secretaria o Secretario en Órgano Desconcentrado, como representante legal de su Dirección Distrital.

Artículo 53. Son atribuciones de las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados:

I. Coordinar los trabajos de organización electoral y **geoadministrativa** en el ámbito de su Distrito, y cuando así corresponda, los de Capacitación Electoral, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional al Instituto Electoral;

II a XVIII. ...

XIX. Auxiliar a la **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación** en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos. Conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral, y

XX. ...

Artículo 54. Son atribuciones de las Subcoordinadoras y los Subcoordinadores de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana:

I. Ejecutar las políticas, programas y actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, las de Capacitación Electoral, y

Geografía y Organización Electoral, así como las que, en el ámbito de su competencia, le asigne su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

IV. ...

V. Informar a su **Titular del Órgano Desconcentrado**, sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. a VII ...

VIII. Acordar con su **Titular del Órgano Desconcentrado**, los asuntos de su competencia;

IX. a X. ...

Artículo 55. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario del Órgano Desconcentrado:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

IV. Cumplir cuando, así corresponda, con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su **Titular del Órgano Desconcentrado**;

V. Informar a su **Titular del Órgano Desconcentrado** sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. ...

VII. Colaborar con su **Titular del Órgano Desconcentrado** en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;

Handwritten signatures and initials in black ink, including a stylized 'P' and a large 'X'.

VIII. a IX. ...

X. Apoyar a la o a el Titular del Órgano Desconcentrado en las gestiones administrativas;

XI. a XIII ...

XIV. Acordar con la o el Titular del Órgano Desconcentrado los asuntos de su competencia, y

XV. ...

Artículo 56. Son atribuciones de las y los Técnicos del Órgano Desconcentrado:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado respectivo;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

IV. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Desarrollar los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Titular del Órgano Desconcentrado;

VI. a VIII. ...

IX. Acordar con su Titular del Órgano Desconcentrado los asuntos de su competencia, y

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Toda vez que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, actualmente realiza diversos trabajos relacionados con las liquidaciones de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas por las y los Candidatos Independientes para contender en el Proceso

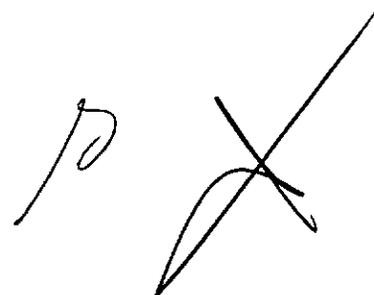
Electoral 2014-2015, los cuales concluirán el 31 de agosto de 2016, resulta necesario que el personal de esa Unidad Especializada permanezca en funciones en las condiciones vigentes hasta la fecha mencionada, por lo tanto, las adecuaciones con respecto de la referida Unidad que se señalan en el presente Reglamento, surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2016.

TERCERO. La supresión de la plaza de Director de Capacitación Electoral y Proyectos Electorales, actualmente adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, surtirá efectos a partir del 16 de septiembre de 2016; ello con el propósito de que cumpla con las funciones relativas a la integración de las mesas de votación y receptoras de opinión, que se instalarán con motivo de la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2017.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

QUINTO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

SEXTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a stylized, cursive 'P' followed by a large 'X' mark.

Se **REFORMA** la fracción IV, del artículo 40, del **Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 40. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:

I. a III. ...

IV. Las invitadas e invitados permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de **Organización Electoral y Geoestadística y de Educación Cívica**, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 52 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.



Se **REFORMAN** la fracción IX, del inciso B), del artículo 2; la fracción II y los incisos b), c), d), f) y g), del artículo 44; la fracción XI, del artículo 49; el artículo 53; los párrafos primero y último del artículo 60; y el párrafo primero del artículo 63, del **Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por cuanto a:

A) ...

B) Sus órganos y autoridades:

I. a VIII. ...

IX. Oficina de Información Pública: Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

X. a XI. ...

C) ...

I. a XXIV. ...

Artículo 44. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. ...

II. Secretario: **El Titular de la Oficina de Información Pública:**

III. Vocales:

a) a d) ...

IV. Las y los Invitados Eventuales:

a) ...

b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;

c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;

d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;

e) ...

f) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;

g) Titular de la Oficina de Fiscalización; y

h) ...

...

...

Artículo 49. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Transparencia, el Comité tiene las siguientes funciones:

I. a X. ...

XI. Vigilar, por conducto de la **Oficina de Información Pública** y la Unidad de Sistemas, que en términos de la Ley de Transparencia y el presente Reglamento se incorpore y actualice la información pública del Instituto Electoral en el sitio de Internet;

XII. a XX. ...

Artículo 53. El responsable de operar la OIP será el **Titular de la Oficina de Información Pública**.

Artículo 60. Tratándose de recursos de revisión interpuestos en contra del Instituto Electoral, corresponde a quien funja como **Titular de la Oficina de Información Pública**:

I. a IV. ...

Para lo anterior, el **Titular de la Oficina de Información Pública** contará con la participación del titular del área responsable de la emisión u omisión de respuesta al recurrente, así como con la asesoría de la Unidad Jurídica.

Artículo 63. La OIP recabará, publicará y actualizará la información en el sitio de Internet, con la colaboración del personal **adscrito a la Oficina de Información Pública** y de la Unidad de Sistemas. De lo anterior la OIP mantendrá puntual y oportunamente informado al Comité.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Handwritten signature or initials, possibly 'P' followed by a stylized mark.